

Tanto, obtubo lo que yo esperaba, y lo que aun
que en un tiempo me habia deseado, en que siendo el Rey
reer de dicho Juan Lorenzo, se acordó según el
Reydo, fue invariable para que siempre quedase
Covuntura de poderlo transferir, con madame de la
Perjudicia de la parte de esta villa, de la de la
ello, se acordó proponer a D. Antonio de Rueda Palomar
afin como bach. de Nitor tanto, Reydo de Villanueva,
y la mediación de dicho Reydo, se acordó
medios mas suaves, afin de que el dicho Juan Calleja
zeda por su parte aquello en que la villa pudiera que
dar perjudicada, y que se cumpla de la transacción;
lo que es el dicho Reydo de Villanueva de la transacción
pendiente, se acordó en forma de un Reydo, de el estado de dicho
Reydo, permitiendo testimonio de dichos Reydoes, y
cuando celebrados sobre dicho asunto, y de este, para
que en su Nitor se haga mandado a esta villa lo que
debe executar, sea de su soberano agrado, y se
requiere se cumpla lo que se acordó de los dichos Reydoes,
y los que en su forma se acordó, y se acordó;
y en lo que D. Diego Doncel, y Juan de la Cruz de la Cruz
ayan firmado, no se halla en el Reydo aludido
se acordó de la villa que se acordó para que el dicho Reydo
se cumpla. D. Blas de la Cruz, y Juan de la Cruz,
y de D. Juan de la Cruz, y de Juan de la Cruz,
se acordó como se acordó en el Reydo de la villa de la Cruz
por el dicho D. Martin de la Cruz, y de Juan de la Cruz,
estado de dicho Reydo, y de Juan de la Cruz,
se acordó como se acordó en el Reydo de la villa de la Cruz
por el dicho D. Martin de la Cruz, y de Juan de la Cruz.

Melchor de Sienra ha sido y ha sido quatro años estando en la
sala Capitular de esta villa de Cauda a los 15 de Mayo de 1717
destituido de esta villa como lo an de los 15 de Mayo de 1717
con llamamiento que se fe aue hecho por el de Cauda por
ser de este Cauda y asauer el Sr. D. Alonso de Arguibel
Juzgado de los R. D. Consejo de Indias de Cauda = D.
Xpoual de Sura Aguado Mayor = D. Martin Aguilera de
Cauda = D. Blas de Sura Mayor = D. Blas de Sura Aguilera =
D. Pedro de Sura el Viejo = D. Juan de Sura Aguilera = D. Joseph
de Sura Bueno = D. Juan de Sura de Leon = D. Manuel de Sura
de Sura = D. Juan de Sura = D. Juan de Sura = D. Juan de Sura =
Juntos acordaron lo siguiente

Que el Cauda por D. Antonio de Sura se dio cuenta a la
villa como en virtud de lo acordado en el Cauda a los 15
de Mayo de 1717 que la diputacion nombrada a la villa de Cauda
por la Mayor de Sura y forma de los señores D. Juan de Sura
de Cauda a los 15 de Mayo de 1717 de la Cueva de Cauda que
es de la villa de Granada quien la herencia con toda el mayor
manifestando su propiedad con todo efecto

Que el Cauda por una petición que en el presente se da
por el Sr. D. Juan de Sura de Sura de Cauda que tiene un
pozo en la casa en la plaza de la fuente de la villa, la que
tiene fuente y que se toma de esta en el sitio de la
Pandueca, y que el expediente se vuelue a otro duran
en el Sr. de las mozas, y que se reconozca que ha en fuente
y que ninguna de la villa que se ha, y que para tener la
quien es de esta fuente se expusiere tomar la villa de Sura
arriba de esta Pandueca que es mas alto, y se vuelue si
se le conceda licencia para poder tomar la villa de Sura
de esta de su fuente mas arriba de esta Pandueca, y
dando el tomador quatro ovinos cada mes arriba
de donde del presente esta, y en remuneracion de esta
gracia se fue acordado por el Sr. D. Juan de Sura de Cauda

No reconozco que el buen Cobro de dicho Caudal, los deudos
 de dichos Mañ, requiere unobranza de mala Calidad
 y que dixerén algunos deudos a dexas de su cuenta y
 tiempo; y que se aguen al gregorio por arrendamiento de
 los bienes raíces de dicho punto, y que se exceda con los
 nuevos Comenientos, y que el tiempo de su Mayor donia
 para de los daños, que para todo ello se le da el poder de
 Comisión que se dexa, y se requiere el nuevo un lim
 ración alguna con facultad de Infuena, y por las causas
 que se quea a tener en dicha Mayor donia se le señala el
 salario de doscientos sueldos por todo el año de ella, que se
 pague en el mes de Agosto, y que se pague de su
 sucesores, los quales aya y gerencia de lo que se de dicho punto
 y como se alcauce el Caudal de lo firmaron

D. Alonso de liquidacion de D. Martin Muro
 de familia Carrillo
 D. Juan de Molina
 D. Contreras
 D. Juan M. de
 y de la Paz
 D. Esteban de Amis
 D. Ramirez
 D. Juan Garcia
 D. Moreno

En villa de Puerto en diez y nueve dias del mes de Mayo de mil
 y seiscientos treinta y quatro años estando en la sala capitular
 se reunieron a dexas los señores Conregos y el Excmo. de su
 Obispo como lo han de ser por su parte con llamamiento de que

t.

Concejo Justicia, y Regimiento de mu. Villa
de Puég. Haviendo Navido con una Carta
de s. del con. et Testimonio de los Cabildos
celebrados, y pareceres de Abogados, sobre el
Pleito principado por D. Fran. de Luque, to-
cante á las Tierras de las Nabras, paso á or-
denaros executis lo acordado por la maior
parte de votos, en esta dependencia. Dios os
gu. mu. a. ^{s. s.} Valladolid 18. de Mayo del 731.

Alonso J. de Puég.

Sanchez, que es el mayor de los de San Juan de
Lugo, Don Benedito; Don Agustin de Retonde de
Ramazon, siendo confesado sobre el = Don
de Sere; Don Martin Alphonso de Sany Cruz; Don Blas
Roldan Aguilera; Don Pedro Soregh de Lora, y otros que
en el presente parecer es, nombra como non traen por
putados que en tien dan a haber en el dho de Ant.
nio de Rueda, el modo como adere el dho de Rueda
al dho, Don Blas Roldan Aguilera y Don Antonio de
Rama Penidores, los que asi hablado sobre el dho
to den cuenta de esta villa, para que en su Carta
logue tubiere por contenido = Don Pedro de Sere
queriendo es que respecto de no aver de hecho la
causada en el dho, luego que se haga, dare su
y parecer, como asi mismo este = Don Juan Manuel
Viles; Don Estevan de Sere, y otros que en el
presente parecer es informarse como se conforman con el
dho de Sere, y que se haga aver
a los dnos Cavalleros capitulares que en el
Curren Oprete Causado

Se da en este Causado un decreto expedido por la
señora Marquesa duquesa viuda de Sere en Val de
Aguero a los dnos de Sere y el Convento, por el
qual es en el dho, mandando a esta Villa
que el dho que llaman los adarves, coruna
el Bara de Alto que es en el dho, con la
que se vitaran las desgranias que en el
puedan caer para una obra, y en las
de uno de las muros que estan a ruinado en
el dho, como mas largo consta de el dho

Conceso Justicia, y Regim.^{to} de mi Villa de
 Suego. Havíendome Representado el Correg.^{or}
 los grandes daños que se han originado en
 el sitio que llaman los Arabes, por el emi-
 nente riesgo de él, y con este motivo Remitido
 me una Carta de su Situacion, suplicando-
 me al mismo tiempo le dexara para cercar
 el dho. sitio de los Arabes, con una Citara
 de Vara de alto, que sirva de Resguardo, con
 la que se evitaxian las desgracias que en ade-
 lante puedan acaecer. Y deseando yo cesen
 estos perjuicios, he Resuelto condescender a
 su instancia, concediendole mi licencia para
 que execute la obra que me ha manifestado que
 exe hacer en el citado sitio, y que sirvan las
 Piedras, para ella de unos Murallones que es-
 tan arriunados en el mismo, lo que tendreis en-
 tendido, para su puntual cumplim.^{to} Dios os g.
 mu. a. Valdeavero 21. de Mayo del 1731.

Juan de Dios

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS, Y TREINTA
Y QVATRO.



Entando los Perseus que se le requieran no guardarse las
 Condiciones de esta obligacion, y que una de ellas, y que se le guardada
 sin mandado, no se le negare molestar, y que la Villa de Lima
 la libre de esta obligacion, protestando de lo contrario lo contrario
 y perseus que se le avian seguido, y gozaban segun se le, como
 Petruone de Perseus por que se le, y mandado sin en el
 Orama de Perseus a la Villa para que en su Carta Revolver
 lo que se le por mas con presente, y mandado de
 y entendida la Excepcion de esta Petruone hablados con
 fuesen cargados de dicho asunto, y mandado de
 sobre lo mismo las ordenanzas que obran en la Villa
 como leyes Municipales, sea en la Ciudad de Lima
 Entodo y por todas las dhas Condiciones, y que el Cavallero Agri
 tular que fuere disputado de semana en cumplimiento de esta
 obligacion luego que se vieren de otros de dhas, y los dhas
 con lo de no, que es de Perseus de Perseus como la dhas
 y de Perseus Perseus para la Carretera, no se guarden estas
 mas sin que primero el Cavallero disputado la Perseus
 diese y estavan de Perseus, o no, y disputado que fueren de
 mas en su propia forma, y de lo que la Carta con
 asistido de la Justificacion con que se todo obra
 asiendo lo que se Excepcion para su mas como cumplido
 y estando asi garantido, y mandado de Perseus de Perseus
 de Perseus de Perseus Perseus de Perseus, y de Perseus
 mas de Perseus quien por Perseus de Perseus que se
 Perseus por do de que fueren lunes y martes de cada semana
 a, y a Perseus de Perseus el en Perseus de Perseus de Perseus
 de Perseus de Perseus de Perseus de Perseus de Perseus



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Segun como mas largos se expone en dicho Real Cédula, las
riendas conferidas sobre ella. La Villa de Arequipa que no siendo
de Peruvia a tener en su Interesado Alguno, convida al
Convento adha Madre Abadesa de ella que es de dicho Convento
la Curia que es de, para que se ponga a dicha fuente de
la ciudad de Arequipa, sacando el agua que mana del Estan-
que largo de dicha fuente del Rey por una de las
deras de la caña, y que desde el la caña que mana por la
caña del Rio abajo hasta introducirse en dicho Convento,
y para que el expediente se lo quedaran para el Convento
en la atopa de expediente de dicha fuente nueva conve-
niente. Para lo cual en honor de Nro. Sr. Refrendo es, no,
Peruvia, antes de hacer dicha obra se expone para
nominar a Nro. Sr. de los, y para ello se nombraron Pedro
tado, a D. Blas Beldan Aguilera y D. Juan Molina, quienes
cagaron que con su tenencia del Canon, y con tanto que
sultando no aver Peruvia, de dicho Convento se expone
la referida obra con su tenencia, y satisfacion de dicho
Disputado, arreglando el tomadero de la caña para que
se pueda tener el tomar de las aguas

Oxonia en este Causa los autos fulminados a pedimento del
Padre Prior de dicho Convento. Original de San P. de Rio de Janeiro
Loteo Interesado en el agua que sale de la caña de la
fuente del Rey por la deras de las aguas para el Rio de Are-
quipa, por donde se hallan las aguas para el Rio de
los Mares que se pusieron en los tomaderos de dicha
deras de las aguas para que las aguas levanten, a fin de que
se pueda tener la caña de la fuente de nueva conve-
niente

Del Ruo de la Lengua, para la Casa del D.º de
Antonio Berdez, sobre que sean echo de fexentes con
Reconocimientos y diligencias, y por el D.º Antonio
Berdez sean presentadas las peticiones que sean mandadas
traer al Cabildo, que todo se hizo Relacion a la
Cilla, y por la Ultima Petición en tres cosas dice el
Excmo.º Sr. mar.º de laque para otras dos fuentes de
dos Venenos que en la Primera de la que queda de la
Cua agua entra perdida en la segunda, que sea
con seguridad los alarifes, y que se quede conduciendo
la Arguilla de la que entra de otras dos fuentes, y que
este sugeto omitiendo por ahora pagar fardos de
medios que puestas en un arroyo de Cuito, y que
Cilla de Hermine, no poner tablones, de a luego
Citar citaciones y pleitos, y atender al D.º de la
reología amovida de genia hacer la obra que fuere
resaria para conducir el agua de dicho sitio hasta
dicho Arguilla, y para ello conviene que se den
Concedo licencia para que el D.º Berdez,
cuando sufuente el agua para las dos fuentes, poder
conducir adha Arguilla, y de mas que exprese
D.º Pedro S.º que todo Cuito con fardo sobre el
Villa a modo que no siendo de fexentes a Venenos
Interesado alguno ni a las providencias dadas
lo expresado, y queriendo Practicar D.º obras
vedo con licencia de dicho D.º Antonio Berdez
para que a modo de seaga de fexentes de Venenos
el agua de dicho Venenos a la Arguilla de otras dos
para el uso de ellas, y que seaga de fexentes todo el
Comandancia Intervencion de D.º Blas Rolon
Arguilla y de Juan Molina, a quienes para la

Suareglo & Buena dixerion seronbran
Hatorse en este Caudal como a Juan Garcia Moreno
deel se estar deueno rinto & Cunto RD de m
rechos de lexion de Segura Pico & Cavallo deel
Pisenheano, & dem pasado deel, quera remito
a Cordova Pisto de m con dixerion, & de se de la fano
Jauendo Conferido sobre la Cita acord que
al suso dho se le den Espague los dho rinto & Cunto
RD quera deuen de los referidos derechos, & los quales
se debe pagar librancia con la lexion Caraque maiondo
de este Consejo Araque de Espague & los Caudales que
estran en su poder

Este Caudal por lo tanto Caraque maiondo de este Consejo de Pisto como se debe
de una mesa sobre mesa & rinto para la Audiencia, Engue
rene incluidos quarenta Cdos de Pisto de se le den Pisco
endate en su que sta, Jauendo Conferido sobre la Cita
acordo que se quite de rinto de referidos se rremanendo a
sus que sta de maiondo los dho quarenta Cdos de Pisto
motalado de rregado para lo expresado, & se rremanendo
dixto de rremanendo de este acuerdo que rremanendo de librancia en forma
por una cantidad Corta

Con este se rremanendo este Caudal de lo firmados =

de ~~D. Alonso de Coubel~~ & Martin Moros de las Realdas
de ~~Joseph~~ & de Gamiz Corral & Acuitera
de ~~del diamendillo~~ & de ~~Molina~~ & ~~Contre~~

D. Diego de Leon & D. Juan M. de Paredano de Gamiz
& Carmona & de Gamiz
de ~~del diamendillo~~ & de ~~Molina~~ & ~~Contre~~

de Juan Garcia
de ~~del diamendillo~~ & de ~~Molina~~ & ~~Contre~~

Del Sr. D. Pedro Teniente, Sr. de la Casa del Sr. D.
Antonio Berdes, sobre que se han echo de fender sus
Reconocimientos y Privilegios, y por el Sr. D. Antonio
Berdes sean presentadas dos peticiones que se mandan
traer al Cabildo, que de todo se hizo Relación a
Cilla, y por la última petición en que se trata de
terminar el agua para las dos fuentes, de
dos Venenos que se han de la Laguna de San
Cristóbal que entra perdida en dicha Laguna, que se
loan asegurado los alambres, y que se quede conduciendo
la dicha Laguna de agua de las dos fuentes, y que
este sugeto omitiendo por ahora pagar bandos e
medios que se han de executar en el Canto, y que
Cilla de terminación, no ponga trabas, de a luego
Cilla de terminación y pleitos, y a tener al Sr. D. Pedro
se otorga amos de la Laguna para la obra que fuere
resaca para conducir el agua de dicho Sr. D. Antonio
Berdes a la Laguna, y que se concluya y se termine
concedida licencia para que el Sr. D. Antonio
conduzca suficiente el agua para las dos fuentes, y que
conduzca dicha Laguna, y de mas que expresa
Sr. D. Pedro, que todo esto se ha de hacer en
Villa de San Pedro que no siendo de perjuicio a Venenos
Interesados alguno ni a las personas dadas
lo expresado, y que se de practica de la obra
redes de Venenos licencia al Sr. D. Antonio Berdes
para que amos de la Laguna de San Pedro
el agua de los Venenos a la Laguna de San Pedro
para el uso de ellas, y que se haga de todo ello
consideración y Intervención de Sr. D. Blas Rolón
Aguilera y Sr. D. Juan Molina, a quienes para lo

Suareglo & Buena dixerion senon dan para el...
 Dato: En este Caucho como a Juan Garcia Moreno...
 del selesar de veinte y cinco...
 rechos de los diezmos de Seguros...
 Pisenheans, y aun haslado de...
 a Cordova...
 Jauiendo Conferido...
 al suso dho selesar...
 RD que se le deuen...
 se desquite libranza...
 deste Consejo...
 entran en su goberno

En este Caucho por lo tanto Caraque...
 Era mesa sobre mesa...
 tiene un hijo...
 endata...
 acuerdo que se quite...
 sus quebras...
 no talado...
 dixerion de...
 por una cantidad corta

En este Caucho se acuerda...

de...
 D. Martin...
 D. Joseph...
 del...
 D. Juan...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...
 D. ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Mañita de Puez en veinte y quatro dias de mes de
 Junio de mill setecientos treinta y quatro y estando en
 la sala capitular se juntaron el Cauildo de los señores condes de
 Meximino de esta villa como lo es de sus costumbres es
 aver el Sr. D. Juan de Quijada Laguna ayo de los señores
 condes de Puez, de parte de D. Martin de Alonzo de Gamir conde
 mayor de las Puzas y de parte de D. Blas Roldan aguilera = D. Juan de Joseph
 de el dia = D. Juan Molina Laguna = D. Juan de Leon = D.
 Juan Manuel de Nolas = D. Antonio de Alfonso = D. D. Juan
 de Gamir de Puzos asi juntos acordaron lo siguiente
 En este Cauildo como a tiempo Inmemorial de esta parte
 de virtud de qualesquier que esta villa tiene en su Archid. conde
 de Puez y Rey D. Alonso el conde que esta villa (esta
 en la Puzion de sus costumbres de nombrar anual mente
 los Alcaldes ordinarios de la primera familia de el qual
 que como a tales estan reputados, asi como las Nobles grandes
 de su sangre, como por las de Gobierno, que les elijan, cuya
 eleccion se ha de hacer en el mes de Agosto como el que se ha de
 adhos señores y continuandose en esta Puzion de su
 bre auiendo conferido sobre ello la villa acordó nom
 brar nombre por los Alcaldes ordinarios de la
 D. Juan Diego de Leon y de Juan de Gamir de Puzos, y como
 de parte de Puzos conde en los referidos las aldeas de
 circunstancias que se requirieren para el de engles de la
 primera familia del qual, para que se pueda el Alca
 ordinario, lo ven de veran tiempo humano que de
 Engrar a once de octubre de diez y dia de Agosto, Ningun



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVESIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

que se son devulos

Ordene este Cauda una Petition que en el representa cada
Por Juan de Moya Berrio desta villa Morada del Rio de las
Medulas deste termino en que se tiene de este Cauda licencia
para sacar Cochinos de Caca y de los Cerros de las
del dicho que se corresponde, haciendo un ferreo sobre el
la Villa donde seaga el honoramiento de Dios despues del
donde el su dicho pretende labrar una casa, y sus dependencias,
y no, a tener, o interesar a alguna, para lo qual se nombra
la dignidad a Don Antonio de Moxona, quien lo execute con
asistencia de Merced, y en forma lo que sobre ello se ofierca
y el mundo es labrado, y no, que se traiga al Cauda

Ordene este Cauda una Petition que en el representa
cada Por Pedro de Flores Berrio desta villa Morada del Rio
de las Medulas deste termino en que se tiene de este
Cauda licencia para sacar Cochinos de Caca y de los Cerros
de veinte varas en cuadro, haciendo un ferreo sobre el
la Villa donde seaga el honoramiento de Dios despues del
dicho donde el su dicho pretende labrar una casa, y sus
dependencias, y no, a tener, o interesar a alguna, para lo qual
se nombra por dignidad a Don Antonio de Moxona, quien
lo execute con asistencia de Merced, y en forma lo que
sobre ello se ofierca, y el mundo es labrado, y no, que
se traiga al Cauda.

Ordene este Cauda como a Fernando Sanchez, y Juan de
Penas, Alonso Ortiz, y Maria de Grande Ministros ordinarios
desta villa se les esta devulso de noventa y siete pesos
de sus derechos de diez y seis reales de novena que en el
secho, en dependencias deste Cauda que el Cauda, y Villa



SELLO CUARTO, VEINTE Y TRES, AÑO DE MIL TRECENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Juan de Pineda En Senor Dn Juan de las Casas & Dn Juan de
 Pineda & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 de la sala capitular se fundaron acaudalados los
 rep. justicia y de los, decaudalados como lo an de los
 Castromed, eraaven Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 quilar auogada de los Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 Dn Martin Alvarado & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 Dn Blas de las Casas & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 miso Residencias Laifuntes acordaron lo 149,
 Dn Juan de las Casas como para la notoria con la
 de Dn Juan de las Casas experimentando, tenen para
 Ciudad de las Casas de las Casas de las Casas, ten
 lo mas de las Casas, quean Dn Juan de las Casas no, se
 Camidad de lo que se necesita para manada, ser
 preciso que se de fuera, lo que se necesita de
 Presidencia para que no falte ninguno de
 Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 se comuna de las Casas, Dn Juan de las Casas & Dn Juan de las Casas
 Dn Juan de las Casas, Dn Juan de las Casas como para
 Cilla necesita de las Casas de las Casas
 de las Casas, para el campo de las Casas, ten
 para el Norte de las Casas, que todo de las Casas
 para el Oeste de las Casas, que todo de las Casas



Reial Audiencia de Quito.

SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Signa esta Carta del Excmo. Sr. D. Juan de
que fuere servida en el Pueblo de
en demerito para que goze Mayor domo sede de
esta Villa, y condurca de ella: así mismo Juan Molina
Uno de los Diputados de Congregas para la Ciudad de Cordova
acitará a don Juan Coronel, Jefe de la Real Audiencia de
de ella, a quien se le escrivirá como Diputado a fin de que
asome a este Pueblo, lugares donde Congregó referida
Sr. Paracho a Santo de aquellos de Campaña donde es col
mada su ovejuna, haciendole presente de quanto se le
refiere, y se excusó en dilaçion.

La Villa de Cordova se escrivirá al Sr. Coronel, Jefe de la Real Audiencia de
General de Cordova a fin de que participe el Estado de la
Proxogacion de Múñiz, y medios propuestos, y de que
se le pida consulta para los Partes de la formacion de
Múñiz, y esta Villa necesita tomar algun Pleuro
sobrello.

La Villa de Quito se escrivirá al Sr. D. Juan de la Cruz de esta Audiencia
la Obra buena de don Angel, así mismo asu
nador Promisor.

Se pide Operte caules en testimonio dado por D. Juan de la Cruz
Barilla de la Comision de Partes del distrito de la
Real Audiencia de Granada y mento en dilaçion con
pedido por el Sr. D. Juan de la Cruz de esta Audiencia
na a Pedimen de referidos Pleuro de esta Villa

Pudores de los dichos, por el qual el dho. Sr. Rey
señalando en atención a la notoria Obsequiosidad de
nos, Concederles Exena por los dichos de Mayo que
deuen bastar de a ser en San Diego de la que
viene de sus Señores Reinos y Reino, Reobligando
Convenias a los dho. Señores de su favor de los dho.
lo que sea Mandado Cumplir por el dho. Rey, y
quesea suer a la Villa, Yauendo con fien
buenello = La Villa acorda segun de Cumpla de
este dho. de Ceto como en el sero tiene, y que
deuen que no vienen de los dho. y que en
deballaren Injustitadas de pagar, y en de
refus de dha. Exena en la forma concedida, y que
que vienen de los dho. de dha. para el dho.
deu'tos, los paguen, y de to de dho. se de Cuenta a
el Sr. Marquesa de Guernica, y

Este cauido por el dho. Sr. Rey y Señores de su favor de
de dho. de dho. de dho. que se tienen noticia los
de los Capitulares de los dho. y que se to
y en de el Sr. Correo, en virtud de la dho. orden
de tener del Sr. Rey, Señor Presidente de Castilla
Tomar o haer que se formen, y Remita a el Sr.
Comes de las Cuentas de Indias de el dho. y
estan dho. y que sobre Conceder se los dho.
y Ganado Provision de la Real Chancilleria
Granada en nombre de esta Villa con la que se le
dequenda para que Informe; de queda Cuenta de
esta para que auende lo que hubiere por con dho.
Yauendo con fien de dho. = La Villa ac

Agrouana Lagrow todo lo que se le mande por el
dijutado en el negocio por aver sido con consulta en
de los Capitanes deste Consejo, e que en la Agroua
Mello, y en todas las otras dependencias deste Consejo,
Practicando todos las otras ordenanzas Reales, y de las Reales
As que le parecieron, y tubiere por conveniente.

Este Cauto por el Rey e Reyna e sus hijos e hijas
deleyto como para el seguimiento de questos
pendientes en la Real Junta de Comercio, sobre la gestio
n de la fabrica de seda de Sevilla, y de las dependencias
de las dependencias, necesita que la Cilla de Caxa de
Libranza e Recuentos Reales, de una de las Reales
Cuentas en los Reynos que selean libradas, y auiendo en fado
sobre ello - la Cilla auenda que para los Partos de las Reales
dependencias deleyto se deleyte de la Cilla de Caxa de
Recuentos Reales contra el proximo Sancho como el
Partido de Sevilla, para que se lo deleyte de los efectos de
ellos, con la obligacion de dar Cuenta de su distribucion, y
de el mas que selean libradas para dicho Parto
y honesto para en este Cauto no fiamaron.

Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla
Yo el Rey don Alonso de Portugal e Castilla

En la Villa de Sevilla en cinco dias del mes de Julio de mil
e seiscientos e ochenta e tres años estando en la Real Capitan



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

separaron caudales con el Consejo Jui, y Aleximario de
estructura como lo an de Oro y en fundera es a aver de
el Equival regular auogado de los R. Consejo Correo, de
y Apptual de Mre. Reguante maior de ella = Martin de
y Camis. Camis. Alexer. maior = Blas Rolon Aguilera =
Vidro Joseph de la = Joseph Ponale, Buenos = Juan de
de Leon = Juan Manuel de Miles = Antonio de
de E. Juan de Camis. Residuos, Van juntos a aver dar
lo siguiente

De lo que se cauda una Carta Curiosa a este Consejo por
Junta de mano de la Ciudad de Cordoba para que se
forme que sup. Remanese de las iedemille ochocientos
ochenta y quatro ff. Vides. Relemines que obraron de
Residuo, Viden. Eitan. Existentes, de las que
se expresa en esta Carta, Vienen. Concedido sobre
ello. La Milla avaras Responde a esta Junta, y
mando que la Referida porcion de Sup. Esta Carta
se en la Milla del punto de esta Villa, y alguna
fanegas mas, lo que se presenten se resta Rem. de
Entregandose en el, el nuevo maior dono a d. de
de Pisto, y que en caso necesario luego que se final
de la medida de negro, se remienda Testimonio
ello; y que en mismo caso de de verano an que
Algunas fanegas aunque pocas, y que de un
sestana y Restando este que de en el que no



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Que se Permita sea en Excepción para el lugar de
entrada que sean Chaños de abundancia de Ovejas no de
Recibo en el laque se veniente para el quarto; sea la
de Mas Excepción Combentando

Ciudad de este Cauda En memoria que en el representada
dago Cebuan Pier Mayor domo que aido de goite
de gan de esta Villa En que se que cuando en el dicho
Anglo el dicho que se en Negro remida de Nole, un ser
en la media Coma aido no los fumbre, que se en el
nuevo Mayor domo que se que en da tenida de la media
de que se resulta para Mayor que se en el dicho, no de el que
de que se en da, segun como mas largo se en que se en
no memoria, el que se en que se en el dicho, sea
el que se en da, sea

de que se en da

de que se en da, sea la Villa de que se en da
medidas que se en da, sea el dicho punto, el medidor
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el

de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el
de que se en da, sea en el dicho punto, sea en el

Hatos e Oreste Cauda como es llegado el tiempo de dar
 Provisiones para el enganche del Panto, Respecto
 de tenerse entendido que algunos Cerros para
 no serse han de vender algunas de las
 de la mucha de esta villa, para que esta vez no se
 glose en su favor, como para el Panto, amando
 en favor de los cerros de la villa como queda dicho
 que en el año de dicho Panto se paguen los mill de
 dallas los cuales se han de pagar a los Panto de
 como uno de los Residuos de los cerros de
 para que los cerros de dicho Panto de los
 vendieren algunos cerros de mucha de los cerros
 de los cerros Reales, prevenido por la Real pro-
 vision, como dicho de los cerros para el cargo
 de las cuentas, de los cerros de los cerros de los cerros

Dese Oreste Cauda una Real cedula expedida por el
 Rey de España en su Real Consejo de Castilla, por
 el Rey en Madrid en veinte y cinco de Junio del
 año en vista del acuerdo celebrado por el Rey
 en veinte y nueve de Marzo de este año que se ven
 por el Sr. Consejo de Indias y de lo General de la
 Ciudad de Cordova de este Rey nado, sobre los
 medios para subvenir a los gastos de los cerros de
 los cerros Melinanos que en su favor se han
 para la formación de las cuentas que esta manda
 de las cuentas de los cerros, como en el
 Panto de los cerros de esta villa para
 para que pueda formar ademas la cantidad de los

5^o

D^{no} Esteban Paez Vecino de esta Villa
y maior de mo que fue del Porito del gan
de ella en el año proximo pasado con
el mas debida Rendimiento Pon en la
superior noticia de V^{ra} como en virtud de
nómbreamiento que se digno hacerle, exercio
el suplicante el empleo de tal maior de mo, des
de el dia de 8^o de Jun. del año pasado de treinta
y tres hasta el dia de 8^o de Jun. de treinta y quatro
Cumpliendo fielmente con las obligaciones
de d^{ho} empleo: y quando entro en d^{ho} empleo
se fue en busca el hijo que avia existente en
d^{ho} Porito midiendo lo como avia de ser y costar
bre de muchos años a esta parte debole la me
dia sin sentarla y aora aviendo se empe
cada a la medida el maior de mo nuevo que
se que se mida la media sentada de que
no resultara gran perjuicio y alcance
Por cui Rason =

A V^{ra} Pide y suplica se sirba dar la prohi
dencia mas conveniente para que este
su Criado de V^{ra} quede indemne del
perjuicio que se le puede Oxidinar que en
ello Recibire merced y le equidad y Jus
ticia de V^{ra} se manifestara como en todo

D^{no} Esteban Paez
y Aguilera

Presia Parados Gastos, con lo menos Intereses
que pudiere a Surtos, como no exceda de tres por
cientos, y que para la satisfaccion de los degravios
de la Cantidad que asi tomare proponga los adu.
Correspondientes, y menos Repudic.
dias Comexgacion de lo que fueren lo que gozaran de
cada un año, segun como mas largo se expresa en la
Real cedula, y Bito de confesio. = la Villa ay de
seaga Consulta a su Mag. y de, expresando quella
como en esta cedula vienen, con otros, sea cuenta de
sona que quera darle adano la Cantidad que asi
necesita Parados Gastos, y que con este conueno allarse
esta Villa despojada de sus Caudales de Regios y Alcaid.
ochenta años de questa Interuencion en ellos, y adun
m. stando en papel adu. que non sean sus herederos
de aqui en adelante Real Consejo y Hacienda, para la
paga de los años que se estan deuenido, y con otros
de cinco Presidentes mil R., de los Reditos de los censos
y renta de cuenta y cuenta mil ducados y quinientos
que en quito se haue de deuenido años para la Comenda
de Dhas. Alcaualas, y que para la satisfaccion de las
proba adu. de muchos deuenidos. General de que
esta Villa eligio en virtud de las facultades que
se le concedieron, con los quales, con los adu. Particulares
de que se auilla no para sus Regencias, esta el que se
trauado, moay ni sean cada una de las que
dejen, y que con los dan para el Puesto de Dhas. mili
rias, y que esta se llega lo penoso que es de estable
de que se quera cuenta con su bucion, y que adu. de
questa Villa tiene de que se a un Real en cada una de las

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Señor que se presta los puntos de ella a ser un
la obra de, cuando esta N. S. de, mas tiempo de que
venta años en virtud de la facultad de prorrogacion y
leantido Concedidos, que gozan ser este aduicio nuevo
Contra Dacion, no causa novedad, llogaran los serun
sin Violencia alguna, porque de mismo tiempo serun
Presente el referido que gozan en el en prestado de llog
el punto, que regular mente de tiempo de un año de
tiempo ameno, precio que al tiempo que lo tomaran serun
Como todo lo referido consta de llogado en los au
fulminados sobre Prorrogacion de llog aduicio, llog
mas de que esta N. S. que se dan en el oficio de D.
Gomez de la Salda y de Camara, que el referido ad
por quien quemis Valde en cada un año de cinco mil
Reales, y otros motivos serun en llog. y Dho. Serun
ceder llogorogan de la N. S. de llog aduicio
En Real lloganea de llog que se presta de llog llog
adho serun y labradores para que serun de en llog
mas de que N. S. con llog de poder practicar los
de llog de llog y de llog necesarias, para la formacion
de llog milicias, y de llog de llog para que sean
certana Concedido, por ser este aduicio el que se da
con llog menos llog de llog, no hallan
asien que aduicio para llog llog que causa
novedad ni Violencia men llog y llog de llog



De late maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Yo el Rey de Vala e Nro Reyado Para lo que en esta parte
así mismo se acordó de la facultad que para que esta Villa
Pueda hacer prestado del Ciudad de Zaragoza
la cantidad que por esta presente se necesitare para
los gastos de dichos vestidos y formación de un
Caudal de dicho Pósito Acordado que en la forma
en prestado; No aya otro con que se pueda ocurrir
y practicar de lo Real de unido; con la obligación de
seguro que se ha de hacer al procedimiento de dicho
la cantidad que así se acordó prestada del Real de
ya de oficio

Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =

Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =

Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =
Yo el Rey de Vala e Nro Reyado de lo firmaron =

Cito los Sumos que a
 Razon de la parte de Carnes y Las Carneceras de las
 aquellos Caballeros de Carnes y Las Carneceras de las
 Quados, de las que se expresan en dhas. R. y P. y
 nes, la que se mandado guardar y cumplir y
 senor Comendador de dha. Villa de
 ref. fazienda Comendado de todo ello = la Villa
 fonda de dha. Villa de las dhas. R. y P. y
 que se mandado guardar y cumplir y
 segun como en ella se contiene y en dha. Villa de
 En el dho. de Carnes y de dha. Carneceras sobrenome
 Grande de dha. Villa de la dha. Villa de
 Cito los Sumos de las dhas. Carneceras y Carnes
 fue de dhas. Carneceras para que por su parte
 Comitenos, tan minimo para que el Comite de
 queaya lugar seago de dha. Villa de
 Anillo como auantedor que se expresan de dhas.

Carneceras
 Oídole en este Cavildo en Pedimento que en el presente
 de dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de
 don Onela, con dha. Villa de dha. Villa de
 que como conta de dha. Villa de dha. Villa de
 lugares inmediatos de dha. Villa de dha. Villa de
 don, que es publico notorio que se fue de dha. Villa de
 dia de dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de
 alrededor de dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de
 R. y P. la dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de
 que en el presente que el Comite de dha. Villa de
 don, don de dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de
 Testimonios de dha. Villa de dha. Villa de dha. Villa de



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Presente los señores aque se vende Ciertos Puestos,
vendo en fenda de Real Caxa de la Villa de Granada,
Chantillería aque segun lo Caxado mandado
Caxaron de lo que para por D. Francisco de
Mag. Señores Residentes Caxadores de la Real Caxa
de Granada, en fenda de Real Caxa de la Villa de Granada,
Maestros de la Real Caxa, las Reglas que se dan en
Chantillería, es siempre que el Caxador debe obligarse
previo en ella de Real Caxa en arrendamiento, y obligarse
de Real Caxa de la Villa de Granada, que se
hasta el presente se esta observando, y en ninguna
Continuacion, el dho. D. Francisco de la Villa de Granada
Caxador aque se presente de la Real Caxa de la Villa de Granada,
Chantillería, y de la Villa de Granada, para dar
Caxador de Real Caxa de la Villa de Granada.

Este Caxador D. Juan Manuel de Rojas y Luena
de Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,
Rodríguez de la Cueva, y de la Villa de Granada,
de la Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,
Caxador de Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,
avocado de Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,
Caxador de Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,
de Real Caxa de la Villa de Granada, y de la Villa de Granada,

La forma que mas á un segundere a pular, Lati
 mismo separa la Ciudad de Granada de Vitorrobes
 no aduungto a Dho. ^{En Dho.} Presidente de las Reales
 Cillerias de dicha Ciudad, a quien se suplica para que
 sobre ello Vhas. Provisiones que a Dho. ^{en Dho.} Proveniene con
 venientes, así para Malaga, como para los Pueblos
 de suya Expedición mandados para que se cumpla
 desta villa, para todo lo que se nombra gozando
 ad Dho. Soldan Aguilera Ono de los Reinos de Espana
 todo el compendio del govierno, a quien se le da el poder
 Especial necesario para hacer Dho. asiento de los
 de mas que se ofiere para que cumpla el fin, y as
 mismo se nombra a Juan Ramon Moreno
 Mayor de este ayuntamiento de Parague Baya als
 Referidos en omgania de Dho. D. Blas, para que en todo
 lo que a esta se refiere, mas bien poder sal
 vitar Dho. asiento de los de mas, y en las
 a ser el salario acostumbrado

Dho. Certe Cante Ona Real Provision que en el segund
 lo go Dho. de una de un algnas de mas de las
 de la Real desta villa, en Dho. govierno de Dho.
 y de los de los de la Real. chancilleria de la Ciudad
 de Granada, y Dho. Chancilleria de los de Espana del
 este ano, referida de Manuel Antonio de Torres,
 en Dho. Cilleria de los de los de Dho. asiguda
 con el Dho. Dho. de la aprovision de las fianças
 de las de a Dho. fianças desta villa, y se declarada
 con Dho. de los de la Cillerias de las fianças de la

1
Antonio & Damián Carrillo, de Juan Molina que
trada, quien es lo Exemplar con autentica de la
noro, en Jamer brecha, quando se dio fuerza

VENITE
DE MIL
A IN...

que se hizo en el punto...
de quere se cauda este punto de la Jameran =

~~El Sr. D. Juan de...
D. Martin...
D. Pedro...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...
D. Juan...~~

Juan Carrillo
D. Rojero

La villa de Puzos en tres dias de Jener de Bullio...
repetaron a cauda de los señores con resu su, y Resonancia
destand, amolcan de No. No. de...
tonio & Damián Aquilera...
es here el qual mayor de ella = D. Martin Antonio &
Carrillo...
Juan...
de...
acordaron lo siguiente

Notase en este punto como para Jares & Panos que es primer
nuestra...
la Pinedera el punto no hallarlo para aver de
epiden...
ello = la Villa...
el gran de ella se der...
al punto Para que a Capellan el... de ga

Pagar el día, de la media annata, y sacar despacho
de los del nuestro Consejo en la forma ordinaria
que se da en lugar de los Reales que el dho fer-
nando Ariaga segundia Comente como quenta
tenia pagada, y en ynterin se extrañaban, y se
an los papeles de dha numeria de lo qual se o caso
navian a los Reinos de castiella, los reynos, que se de-
savan Considerar, y a que se llegava, no dar de rre-
lidades a lo que se ponia o fiesse o torge ynterin,
conque mantenerse y no poder cumplir, y re-
uir a dho Duque con lo que le tenia o fiesse para
cuo remedio nos supg fuermos. Seruido mandar
librar provision para que en parte como tal ynterin
se le entregasen todos los papeles de dha nume-
ria, y que no se le ympediese por los referidos, ni
merarios, el goce, y Seruidumbre de ella, ni en ningunas
Justicias ynterin que se ponia Comente, y se Cumplia el tem-
po de la Suspension ympuesta al dho Ariaga, para que
entrase a exercerla, y quando debia pagar tal dia, de m^a
annata, y dho goce, del nuestro Consejo por decreto que
proveyeron en dho de este mes, se acordó dar esta nueva
Carta por la qual o mandamos que Senta Conella se
querido, hagar, que por el Escrivano o persona en cuyo
Poder se hallaren los referidos de cuentas, y de
mas papeles tocantes, y pertenecientes a la libreria
numeraria que crecia el referido fernando Ariaga, se
entreguen en el expresado Rodrigo Joseph de Rivera co-
mo tal SS, ynterin nombrado por el citado Du-
que de Medina Celi sin ympedirle ni enbazarar
le, ni permitir que por los SS, del numero de esa
dha, se le ympeda ni enbazarar el goce y exercicio
de dha SS, (ynterin que se pone Comente) y se Cumpla
el tpo, de la Suspension ympuesta al dho fernando
Ariaga, para que entre a exercerla, sin embargo
de no aver a Cuidado al nro Consejo a sacar des-
pacho para servir dha SS, ni pagar el dia, de me-
dia annata, a cuios fin daré las ordenes, y pro-
videncias, que se requieran que ante el nro Bo Contador

Lo Cumplida pena de la nra mrd, y de treinta mill
marcos, la nra Cam^{ra}, sola qual mandamos a qual
quier d^{no} que fuere requerido con esta nra Carta o la
noti fiquen, y de ello, detennamos dada en Madrid a diez
de Mayo de mill Setecientos y treinta y quatro - frai
Lopez Obispo de Barcelona - D^{no} Baltasar de Heras -
D^{no} Alonso Fico - D^{no} Ju. Joseph de Mutiela - D^{no} Ber-
fran de Gutierrez - yo D^{no} Miguel fernandez
Munilla Secretario de el Rey nro Senor y de
Camara la nra escribió por mandado con a cuer-
do de los de su Consejo - fernandez - D^{no} Ju. An-
tonio - theniente de Chanciller Mayor - D^{no} Ju. An-

140
m
Pomero -
En la villa de Logroño a quatro dias de el mes de Mayo
de mill Setecientos treinta y quatro a. yo el d^{no} de
Pedimento, y requerimiento de D^{no} Rodrigo Joseph de Rivera
y Mesa, D^{no} de su Mage^{stad}, hizo notorio a el Senor D^{no} Luis
Antonio de Gamiz, Alcalde del Castillo y fortaleza
de la villa de la Fuente de Gonzalo y then^{tes} de
Covadonga desta el Real despacho de su Mage^{stad} y S^{ra}
del Real Consejo de Castilla, y auendolo visto dixo lo obe-
decia y obedecio con el respeto y a Catamiento debidos y
mando Segun de Cumpla, y execute en todo y por todo
como por su Mage^{stad} km^{da} y que en su execucion y Cum-
plim^{to} se les haga saber a los scibanos, y personas
en cuyo poder se hallaren escrituras de scipuras y
de otras papeles pertenecientes a la scibania que
exercia fernando de Aragon, de los que se
del Excmo Rodrigo Joseph de Rivera como
a el scibano ynterin nombrado por su Excmo
cia la Marquesa Duquesa de Senor y que en
ningun modo no se le ympida ni embaraze a el en el
uso de el d^{no} y exercicio de esta scibania que
sua Segun y como por su Mage^{stad} se manda desp
de la pena de treinta mill marcos y que
a el Consejo de esta villa le Conve mandose le

haga saber enu auntamiento y por lo referido
en el presente mando y fago saber que el
Sr. Don Juan de Ramirez de la Cruz y Juan de Dios Pa
mirez.

Lo que ynter con acuerdo con el Real despacho
de V. M. de que me remito en lo necesario que el
Sr. Don Juan de Ramirez de la Cruz y Juan de Dios Pa
mirez faga a quien se lea y para que asi con
te en cumplimiento de lo mandado por el Consejo
de esta villa del presente en diez y siete dias
del mes de Julio de mill setecientos treinta
y quatro.

Rodrigo Joseph
de la Cruz

En fecho de

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~

Juan Antonio
de la Cruz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Locho de... ordenes de este fin expedidos...

sin que se embarare en ello... de febrer...

do de don Alonso de Quijada... Martin...

Hand Molina... Juan M de... Pedro...

D. Sebastian de... Martin...

Juan Antonio...

Planta de... en veinte dias... mil de... Sala Capital... Residencia... D. Juan... D. Manuel... D. Antonio... D. Pedro...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Corno de la Cud. de Cordova a el d. 17 de Mayo de mill e setenta e quatro
 nombrado por este Consejo para que ha sido de oficio del
 quinto. Y mita de mill e quatro pagas a las, y fha de
 dha Carta al d. diez y siete de Agosto de, En que se expresa que
 eho la diligencia con d. Juan Moreno adm. general del
 dha Realta, no aver sido posible poder apurar dho de realta
 en un to. Y he sido de Realta. Cuanto a el d. de la Realta
 con d. Nicolas Nader de Coluarez, who es en dho. Realta
 R. D. Guadauna de dho. Realta, que se ama de haer en
 obligacion a favor de su Mag. de dho. d. Nicolas, con d. d. d.
 las Causales que se han de pagar de que se ama de tener
 en tanto, para que en un to. se de realta para que
 se acuelaniente de los de d. d. d. con d. d. d. de
 de realta de mill e quatro pagas, y ha de haer en
 Carta de Expressa y con d. d. de d. d. de la Cud. de
 d. d. de d. d. de la Cud. de d. d. de d. d. de
 quinto Realta, y de mill e quatro pagas, y ha de haer en
 de realta de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de
 en la Cud. de Cordova en poder de su Realta, de favor de
 su Mag. de dho. d. Nicolas Nader de Coluarez, su Realta
 de, y de las Causales que se ha de haer en
 Este Caudal se dio que de realta de forasteros de d. d. de d. d.
 de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de
 que se haer en un to. de realta de haer en
 a moler a d. d. de realta, de lo que puede resultar de que con
 esta d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de
 de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de d. d. de

Personas del común, Don fernando Sobrell = la
Hoye que todos los forasteros que se fieren hays a
lex ala dho dho de Paula a dho de Espana la cual
coando Resuñan en la Caxiana de Rayun Sant
Licha Parina a dho de aca la Parallevar la Caar
de Resuñan en la misma forma, y que los ma
dho molinos no Resuñan ellos hays a dho
dho forasteros son llevar cedula de aca de Ver
trada Pena de quatro dineros, a dho dho forasteros
a dho dho maestros de Molinos que no lo cum
sen a dho, a dho mas de proceder la Saella, a dho de
que a dho hays; y que de aca a dho a dho maestros
molinos Paraquele Caste; lo que a dho dho
de altamar Don Curro de Caste de Caste de Andes
Don Juan Gomez, Gabriel Sarmiento, y Don Juan
de dho molinos gamiel de, les fue Cedula de aca
a dho dho

Este Caste de dho que a dho dho de dho de dho
que algunos de los Panaderos nombrados para aca
de dho, y particular las mugeres con quienes no se
el Caste de que en aca de proceder la Saella, ha
el pan de mala calidad, y para que aca quien
como se debe de usar que aca, si fuere necesario
y poner Emulgua dho, y aca de lo que fueren
resaxio par aca aca, y Don fernando Sobrell = la
acorde nombrara dho de dho para que
de dho que el pan lo amasen los panaderos nombrados
y que no se aca, y que quedaran quitos y quiten los
nolos de dho aca, y nombrara dho Emulgua
de Antonio de dho y de Estevan de dho de dho
quien, lo quedaran aca aca de dho
de dho aca de dho los aca de dho



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Pueblo, y que guararon a dha Ciudad de Malaga de los Reganos de
Cartas a dho. C. de S. Governador, y de S. M. de Rey, quienes
Muyto ofendieron por parte de concurrir en quanto se
Pudiese; y que animismo Ostaron a los Cavalleros Capitanes
Cabezas que componen la Junta de Tránsito formada en dha
Ciudad, por quienes se hizo la misma ofensa, y que
a Mantamiento de dha Ciudad expresando la gratitud
con que se hallava de averle servido a aquella Ciudad
entrempo de S. M. de la Reyna la Católica, y de S. M. de
S. M. de Carlos de este Estado; y que aviendo perdido el
Procurador Don Pedro de Arce, y de S. M. de la Ciudad
de dha Ciudad los Tránsitos que quedava, y que se
Para mandar de dha Ciudad, y de S. M. de la Ciudad
mente de dha Ciudad, se hizo presente que se seguía el dho. dho.
habeo que ay en dha Ciudad, y de S. M. de la Ciudad
a dha Ciudad de dha Ciudad, y de S. M. de la Ciudad
Poder de dha Ciudad por dha Ciudad, pero que se
Espera en todo el mes proximo de dha Ciudad que lleguen
muchas Buques de dha Ciudad, que llegados a dha Ciudad
esta villa segun lo que se ha comprado de dha Ciudad, pero
que se han de dha Ciudad que se han de dha Ciudad, y de S. M.
de dha Ciudad para que se les compre de dha Ciudad
de dha Ciudad de dha Ciudad de dha Ciudad, y de S. M.
de dha Ciudad, que aviendo de dha Ciudad de dha Ciudad
esta villa, y de S. M. de dha Ciudad de dha Ciudad

Quero e Quero, pascas queda hatar de un
duo hasta dar cuenta de la Villa, queda Quero
y que si mismo hato con el fin de Maenam. hato
y Negocios en la Ciudad, el hato en el St. de
Parasta Villa, el que toma que oficio fue dar a
Billa en la Ciudad Parasta St. de Lima de no bien
Quero unis mille fanegas de trigo chumbo, paga de
abordo a precio de diez tocho reales de plata, que a
no se fueso hasta dar cuenta de la Villa, por
averse informado, queda la Ciudad de trigo y
Pocoyan, Mota Molinda, pero que tambien queda
el trigo sexta clase de trigo. Lo que queda en
sta Ciudad, y que el trigo de no se fueso, y para
governar no, tocho, a St. de los fanegas Parasta
peruonora su calidad, y que queda, y unis mille
Quero muestra al trigo queda el tocho de la
queda St. de el tocho cuenta de la Villa para que
lo que se fueso para mas condesciente, y cuando se fueso
de todo ello la Villa avia de reservar las de
tratar adho St. de, y Presidente de Granada, y el
Gobernador de Malaga, y unis tambien de de la
lo que se fueso, con el fin de conducir a las
las de unis St. de un quenta de trigo que se avia
de dar y que se fueso el tocho de la Ciudad, y que se
pidado, el tocho de la Ciudad, las unis de el tocho que
de unis St. de de los reales, y la unis de la unis
afustando un par de, y que se fueso mismo precio de
que mas bien se queda, el tocho de la unis de
una unis unis, y unis el trigo que se fueso
adonde se callaren por lo que se fueso, y unis

de los avais, Para Cuias Compedas se aguen a la
dicho de dho punto han de ser de la de Bellon y de
Tenaguen adho. Miguada para dho. Ingles, de quenda
Rebio para el campo de las Cuentas; Tenaguen a el
dijo Chumbo, y a mas sea experiencia de los, con los
dos fanegas que sean haido para en la Cita acordada
logre Compedas

Este Cauda de J. Antonio de Roxona y J. Esteban de Stamp
sean de cuenta a la Villa como en unglumiento
de lo acordado en Cauda de Cuentas de los diez y seis
an arreglado como mas vien an tenido por comen
mientos, los Panaderos de Lavanto, relan solos para
que cumplan con la obligacion de mojos; En unglum
Cita la Villa acordada que de ay en adelante cada
Cavalero Miguada, en la casa que come an unglum
sele a los panaderos que le dan en ella para que el
Pan sea de la misma calidad, cumplan con obligacion
con como an tenido siempre de esta acordada

Este Cauda de los que se le da en dho punto
de este presente mes de Mayo, ha sido que de los que
de punto de la gan de esta villa de dho punto a los
Panaderos de el cuarto para que a cada uno de los
de gan. En unglum fanegas de trigo a precio de dho punto
de los reales cada una, de las que se gan dho punto
de dho punto de punto sea en experiencia de
de dho punto quinientos ochenta y tres fanegas que quedaren
sea quinientos y diez y siete fanegas que se gan de
Cuales de dho punto que se gan de dho punto de dho punto
de dho punto que se gan de dho punto de dho punto con
los puntos a dho punto de los reales, de los que se gan
de dho punto de dho punto de dho punto sea en experiencia



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Al mismo precio, se requiera la solubilidad de
Ciudad de Malaga e transfero, con los Paños y
vale a precio de Mas de quarenta Reales P^o, con
que se p^o a otros por cuenta de vender el mismo
ay en dicho punto, se compra para el Paragueno
sa, Lael mismo tiempo se tienda a los Paños
también con fecha de dicho de ello = La Villa
acordo que las dhas quatrocientas libras de seda
tiempo que quedan por vender de la dha libreria, se vende
dho Pañados para dho asunto, a precio de treinta y quatro
P^o la fanega que por ahora se le da respecto a los dhos por
Citos. = año de veinte e cinco como de dho punto =

La Villa acordo que respecto a los precios de dha seda, se vende
Paño de treinta y dos onzas, el blanco a cuenta de ocho m^o
dado a cuenta de quatro m^o, que por ahora se le da de go^o duna
= nones se sacan este acuerdo de lo firmaron =

de D^o Alonso del Aguila y Martin Alfonso de las Poldas
Juzgado Joseph de Aguilar de Sami Carril y Aguilera
de Cortes mendicantes
Manuel Molina y de Josep
B. Contreras
D^o Juan Diego de Leon
D^o Juan M^o de Antequera
D^o Esteban de Campa y de Tomas
D^o Martin de Campa y de Juan de Campa
D^o Juan de Campa
D^o Juan de Campa

Ala villa de Puzos en cuenta de dha dha de dha de dha



Tejado merancis.

SELLO QUINTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

En este día de veinticuatro de Agosto de este año estando en la Sala
Capitular reunidos a Cauda los Señores Condes de Peñafiel
de Navarra como Sean de No. Don Simón de Arce y el Sr. D. J.
Dono de Equibel de Aguilera abogado de los R. Condes en
vez de de Navarra = D. Juan de Arce Aguilera Mayor = D.
Martín Alfonso de Gamiz Camilo Mayor = D. Gas
Poldan Aguilera = D. Juan Molina = D. Diego Buena = D. J.
Diego de Leon = D. Juan Manuel de Nolas = D. Antonio del
Saxona = D. D. Esteban de Sarmiento Rejidores, tan juntos y
con daxon lo siguiente

Que este Cauda como acaeserente muchas personas forasteras
de Pueblos vizcainos desinos para que amolara los molinos de
San de Navarra por la obediencia de aguas que se da de
los queales, y los labradores de Navarra que para
amolara sus molinos no lo pueden en el agua destinada para el
fin que resulta a los queales de aquellos molinos magu
tan a su disposición, y no se puede las magu que se
para que las no se extraen y unan para el agua, ya
viendo con efecto sobre ella = la dita agua que se da
a las personas forasteras labradores que se pueden sus
cerados molinos lo que en dicho Rio a su fin, como
pues es de Navarra, para que se pueda en el
molinos no se ven a su fin y unan para el
deven de ella de ella, y el fin de dicho Rio a su fin
a su fin y unan para el fin, y no lo se para el fin

En Presupuesto de Decretos enmaraua de por favor, y formalice lo
 mes de año de 1762, mardo Baron de Arce que en su para Reconocer la
 bre la uen este auer de a Gabriel Armiento Magueta que Recien dho molineros, ha uen en
 dho Arce y sus hijos de ellas, lo que el dho Correo, y como a mandar
 que el dho Correo, y como a mandar
 Maestros de Molinos, Ingenieros y otros molineros, Camareros
 y otros que en las dhas dhas e hecho lo acordado por este dho, que en obediencia
 en personas de los dchos molineros cumplan con el tenor, sin faltar
 a la pena de qualesquiera dhas dhas a las dhas dhas dhas

Yo Juan de Arce y Martin de Zamora
 D. Pedro de Arce y Martin de Zamora
 D. Juan de Arce y Martin de Zamora
 D. Juan de Arce y Martin de Zamora

Plavilla de dho en dho Mueca dias de mes de
 e mis señeros de dho a dho estando en la
 capitular se juntaron acañados los dho Correo y
 cumiendo de dho, como lo an de los dho dho
 llamamiento que se ha hecho, y dho
 Pero de este dho, Caravan de dho y dho
 de dho de dho de dho de dho de dho
 de dho de dho de dho de dho de dho

Juan Diego Leon - Juan Manuel Miles - Antonio
de Arona - y de Juan de Mijangas, con juramento
acordaron lo siguiente

Ordene este Cabildo una Carta Cierta para el Sr. P^{ro}curador
Real de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada
en respuesta de la que recibimos a un ¹⁷ de Mayo de 1790, por la qual se
que pasara a solicitar que se expusiera las Cartas de
Recomendacion que dió, como se dice en bender las que se
cedida a los señores del govierno, y de mas que se expusiera, se
viendo confués de lo que se pide = la Villa de Bordo se le
da un ¹⁷ de Mayo de 1790 una Carta Cierta con todo lo que ocurre, y las
dones convenientes, dándole las gracias y merecidas
que esta Villa espera lo continúe

Ordene este Cabildo mandare que en el represento por Antonio
Calvo de una decima de este Cabildo expedido para el Sr. P^{ro}curador
Real de Granada, y que se le mande que el
modo con que en el oficio de Promotor que se
quiere se exerce por un fomento, segun como se
pasa en dicho decreto, el que se pone en el libro de
Tenencia de los que se certifica

Aquí el Decreto

Este Confués = la Villa de Bordo segun la Lengua de este
Estado y todo segun como se manda, y se
cumplimiento de dicho Antonio Calvo de el Confués
de el Promotor de Numeros de esta Villa como esta
previene

Ordene este Cabildo una Petición que se presente por el Sr. P^{ro}curador
Real de Bordo de averer la menor, como avia como a
de el Sr. P^{ro}curador de Bordo de el Sr. P^{ro}curador de Bordo
que respecto de averer su hijo el Sr. P^{ro}curador de Bordo
don R. P. Calvo, como el Sr. P^{ro}curador de Bordo
concurriendo que se pague lo razonable, y cuando confués



Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Abuello = La Villa ayuso que Respeto de su nombre
Lorenalla la ayuso de su nombre que en su
Pende cada ganilla por ayuso ayuso mar, que de
deputado

Pida Este Cauda Memorial que en el presente
D. Pedro J. Salvador Gomez Guar, de Comendador de
San y Sabros Santa de esta Villa, en que por las
que expresa pretende que para la manumencion de
Comunidad de San Convento se debe prestar el
Primeros Junquillo de San dando fianza el
Equieno Pareciera Comendador se debe acrecer de
Dentro de ocho dias, aprobando su parte, segun
Leyes expresa en las memorias, el que se pone en
libro capitular tenuna forma a lo que se acaba
Ayuso Memoria

Este Confuso Abuello = La Villa ayuso que
gusto de que en el tiempo presente no se lo
de dar su parte de dicho punto, no aya
prestar, del D. Juez ayuso, por ayuso no queda
Dios ayuso, que en la memoria que en el
en poco el tiempo que ay en el punto
de ayuso, que en este tiempo se trata de
Parado. Pero ayuso no queda por ayuso
Otra pretension, Respeto de que el
Dios que ayuso en el Convento de Religiosas de
Lara de ayuso, fue de ayuso

17 y Defonso. 9. de Julio de 1731. 2.

Hallandome noticiosa que Antonio Calbo,
no ha exercido, por falta de una dilatada enfer-
medad, el oficio de Procurador de mi Villa de
Puego, de que se despacho Titulo, por mi primo,
en 11. de Noviembre de 1727. y hallandose en res-
tituido de ella. He resuelto suya en virtud
de este, el dho. oficio de Procurador, segun, y
en la forma que esta prebenido en el citado
Titulo, lo que tendria entendido el Concejo Jus-
ticia, y Regim.^{to} de dha. mi Villa de Puego,
para su puntual cumplim.^{to}

Yo el Rey. se dice.

de
la
no
de
han
ra
a
es
no
y
or
in
las
va
ue.
nido
de
ra
edho
mu.
para
regim

Señor.

Salvador Gomez de Valenzuela L. Sub. y Suas del Conu.
de S. Luchan de esta Villa de Priego puestas con su Comunidad a la
Obediencia de V.S. ofrece a su alta consideracion, como aviendo sido
Dios, y Señor dispuestos la esterilidad, y remanifesta en el pret. año (por lo
que así las limosnas pecuniarias, como las de granos, y abvemente se han
vanuado, en conformidad, que aun recogidas todas no alcanzan para
el abasto de dos meses que en cada uno se consumen mas de treinta
fanegas; se halla este Conu. sin provision de dho. genero para el año,
ni a donde recurrir para hallarlo (Y aun con deuda de treinta y seis
fanegas de trigo, y ocho mill R. en mara. para completar el año
pasado) Y así con moral imposibilidad de hacer provision de el. Y
viendo esta Comunidad tan principal parte desta Republica, por
lo noble, y sagrado de su instituto, dirigido todo al espiritual bien
deste Pueblo; parece tiene condignidad y aun título de Justicia a las
piudades, y Comiseracion de V.S.; por lo qual le suplica se sirva
ordenar, se preten del Pósito de dho. Villa doce mill, y cinqu.
fanegas de trigo; dando fianza competente el R. Sindico
de dho. Conu.; o por el otro sujeto ledo, llano, y Abonado. Y si esto
no pareciere conveniente. disponga V.S. el q. se de dho. cantidad
de trigo al precio de veinte, y ocho R.; y desde luego aprontara
dho. Sindico. Y si aun esto no fuere posible, debiere V.S. el medio
may suave, y conveniente, q. se parezca en alivio desta su Comuni.
la qual por la necessaria provision del trigo nose atare, y empene para
muchos años. es favor q. espero dela Venignidad de V.S. y D. Propio



Veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

De la Cosecha del año pasado, que acorta se cogieron
El trigo de dicho Censo para las rentas que
señaló de diez y siete años de Cortes y tierras, Molinos de
Medinilla, de una porción de Cosecha a dicho Convento
mucho después de que se creyó para su consumo, que lo
que se sobraba se reservó para el uso de los que lo
el referido trigo que aún obra a dicho Convento de Religiosos
se usará para a dicho Convento de Religiosos para su
manutención con fanegas de trigo, las que el Padre
Daxian ~~de~~ *de* ~~los~~ *de* Religiosos, no pueden conseguir
el que las de que se dan, sino se las ~~de~~ *de* ~~de~~ *de*
que se piden, con trigo de dicho Padre Daxian, ~~de~~ *de*
Reserva de dicho Convento de Religiosos

Para este Censo como forma en su real cédula de 17 de Mayo
de esta villa para su uso y para el que se ha de pagar
no hallando para su uso el que se ha de pagar y si se halla
de providencia, y si no se halla se ha de pagar la
cantidad que el trigo que se ha de pagar se ha de pagar
de la Cosecha de los Panaderos del año para que se
sean el que se ha de pagar con mill fanegas de trigo, que se
de su renta de que se ha de pagar a que se ha de pagar
sean el que se ha de pagar con mill fanegas de trigo, que se
de su renta de que se ha de pagar a que se ha de pagar
de la Cosecha de los Panaderos del año para que se
sean el que se ha de pagar con mill fanegas de trigo, que se
de su renta de que se ha de pagar a que se ha de pagar

Alm. actual que es de los Dñes Jueces de dho
Conveniencia de dho dñe, de los Dñes
Poderes y Testimonios de dho dñe
Libranza en forma, amé con firmación y
Cento, con lo que se le remitan a dho dñe
quedare de dho dñe, de lo que se le remitan
Vidos. Miste Caudales una Petición que se mandado
al Presentado ante el D. Correo, por dñes dñes
Romero y con dñes dñes dñes dñes dñes
dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes
nombre de los dñes dñes dñes dñes dñes
En que se den que en las personas que se expresan se
go sea en el dño Partido para el dño dñe
dñes, que se de dño para el dño como antes se
Preserjuno que de con dñes se se sigue, según
como mas largo se expresa en dho Pedimento, de
de Conferido dñes = La Cilla dñes que en
Partido dñes dñes dñes dñes dñes dñes
dñes de dñes dñes, para el dño dñes dñes
de dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes
dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes
dñes, arreglandoles dñes que cada uno necesite
su dñes, que sea por dñes dñes dñes dñes
al Ciudad de dñes dñes dñes dñes dñes
de dño Partido que en dñes de dñes dñes
Pan

La Cilla acordó se despache Provisión a la Cd. de Cadix
Cartas al D. Governador de ella a fin de dñes dñes
que dñes en dña Ciudad de dñes dñes dñes
dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes
dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes
dñes dñes dñes dñes dñes dñes dñes

San Pablo primeros que las resoluciones Congregadas
señor. Frano. Para Dho. asunto

Y en este se acordó este Cauda, y se firmaron

~~Don Alonso deliquibel~~ ~~Don Juan de Arce~~ ~~Martin Alonso~~
~~de Sanz Carrillo~~

~~Don Blas Robles~~
~~y Azuñera~~

~~Don José de los Rios~~
~~del Diamante~~

~~Don Pedro Molino~~
~~Don Juan de~~

~~Don Soler~~
~~Don~~

~~Don Diego de Leon~~
~~Don~~

~~Don~~
~~Don~~

Don Sebastian de Armas
Don Mariano

Don Juan Garcia
Don

Manilla de Preop en quatro dias de Enero de Agosto de 18
Mille Reuentos Reunta de quatro de stando en la
sala Capitular se juntaron acordado los señores Condes
de Meximientos de esta Villa como con de 18
costumbre es aver el Sr. Don Alonso de Aguilera de
quien avogado a los Sr. Condes Condes de esta Villa
Don Juan de Armas Mayor - Martin de
Alonso de Sanz Carrillo Mayor - Juan
Molina - Joseph, Bueno - Don Diego de Leon - Don
Juan Manuel de Siles - Antonio de Mañana - Don
Sebastian de Armas Revidores con juntos avor
daron lo siguiente



**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Este Caudal por Juan Molina querada No de los
 Diputados de Congregas de Nro. Rey y de los
 de esta villa, se dio cuenta como auen
 de Madrid a la Cud. de Malaga por las
 las treinta fanegas de Nro. Rey, queda Cud. de
 de coxo a esta villa de que esta villa, se dio
 de Nro. Rey, quando estubo en la Cud. de
 de Nro. Rey, auen de que el dho. Nro.
 de que auen de dho. Nro. Rey, motus por que
 de Nro. Rey, mando se diesen de Nro. Rey que
 de Nro. Rey, Maenam, que es mejor, pero al que
 de Nro. Rey, se dio cuenta de los dho. Nro.
 de Nro. Rey, de que fueron por el, auen de
 de Nro. Rey, treinta y cinco fanegas de Nro.
 de Nro. Rey, de que es de Real de fanega, mas la
 de Nro. Rey, de que es de cuenta de la villa, que
 de Nro. Rey, de la villa de esta muy bien de cuenta

Este Caudal por Juan Molina querada No de los
 Diputados de Congregas de Nro. Rey y de los
 de esta villa, se dio cuenta a la villa como
 de las dos fanegas de Nro. Rey cuando que es de
 de Nro. Rey, de Malaga sea de que es de que es
 de Nro. Rey, de que es de que es de que es
 de Nro. Rey, de que es de que es de que es



Deinte maravedis



SELLO QVARTO, VENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Quisiera buengan, lo que Cuesta ameno precio quedo
 de un duro, se queda cuenta a la villa Paragüe sobre
 las cinco mil fanegas Esperadas a ontra con D.
 Emoteo Maenon, veuno a Malaga por D. Blas Soldan
 su compañero se auende lo que mas conbenga, auendo
 con el dho. Maenon = la villa a ondo se regre, y por
 rione el dho. Principado a haer con el dho. Emoteo
 sobre que entro el mes de Nouiembre de esta villa
 en dha. Ciudad de Malaga las referidas cinco mil
 fanegas de trigo chumbo ageno de diez tocos de
 para la fanega e bords e medidas en tierra, y garas
 se gan lo Papeles e Escrituras de la dha. necesidad
 para la seguridad dello, para lo qual se para o litar
 con el dho. Emoteo en dha. Ciudad de Malaga el dho.
 que se pudiere con dho. cuenta e nombre a Juan
 Carrillo de Pineda veuno de ella, en el qual el dho. D.
 Blas Soldan agulera lo titua el dho. que se bantia
 e tiene dado entodo y ondo como en el sermone, y
 fho el dho. Juan Carrillo con dha. dha. Ciudad
 de Malaga a ondo lo Exquero

Para ontra ontra como respecto de serbarse o litar
 la compra de trigo para el punto e para de bantia
 y para su necesidad para la dha. compra de
 se necesita para dho. de dho. dho. dho. dho.
 para el Exquero fin, auendo ontra de dho.

1

Calilla acordó que el dicho de Dho. Pantoja
traigan cuenta más de Dho. Pantoja, los cuales
seben entreguen a Dho. Pantoja aguilera
Juan Molina Realdores diputado de Compañía
Dho. Pantoja, para que los empleen en sus adonde
hallare, solo finis que mas ven se pudiere a punto
de quedar seruis para el cargo de sus cuentas
Pido se diese cuenta una petición que en el represente de
Dho. Juan Pantoja de rea, Dho. Pantoja Pantoja escalante,
Alonso de Pantoja de rea de esta villa en que dicen
Dho. Casas en la calle de los zapateros con sus fuentes,
que latoman de la ataja de la casa de la calle
de los finis, por lo que no tiene comercio, de esta villa
de las pites, necesitan levantar casa de dexer en
cuenta, para ello es preciso mudar el tomadero de
salida de la calle de la villa, para poderlo hacer
cluyen yidiendo se les comede el terreno segun con
mas cargo se expone en dho. pedimento, y Dho. Pantoja
de Dho. Pantoja = a Villa de esta seaga Reconosimiento
y Dho. Pantoja de esta seaga Reconosimiento de Dho. Pantoja
seben mudar el tomadero, y haer Dho. Pantoja
Reconocer sus derechos, y no, a Dho. Pantoja de esta seaga
Alguno, para lo que se nombran por Dho. Pantoja
ad, Antonio de Pantoja y Dho. Pantoja de Pantoja, que en
lo expone en el Dho. Pantoja de Pantoja, Informe
a la Villa lo que les ofiere, y todo en cuenta de
se haer del cañido

Pido se diese cuenta una petición que en el represente de
Dho. Pantoja de esta seaga Reconosimiento de Dho. Pantoja
seben mudar el tomadero, y haer Dho. Pantoja
Reconocer sus derechos, y no, a Dho. Pantoja de esta seaga

Quendo confende sobre el la Villa a donde que
mudando el su modo subditos a esta Villa Iba
siendo fuerde Chelca, mientras que tiene en esta forma
sele veruina de Juan

Pido se este Cañido ma petición que en el representada
Por Diego Juan Cuello a Visitador de la Real Audiencia
en que pretende que por los motivos que tiene expres
ados, venga emitida la mas que se fuere, se le mande
el abon de los derechos correspondiente conforme el título
de los Pueblos desta Comarca, para que se confienda
sobre el = la Villa a donde que se pague de que la prom
señal que tiene dada es con arreglo a lo que se ha mandado
mandado por la Real Chancilleria de Granada en que se
seguir sobre el asunto por los Maestros de Indiferencia
de la Real Audiencia de esta Real Audiencia, o por el
Referido, se pague a quien se le pague a los Maestros de
Indiferencia, y que el, como se le pague a mandado así,
cumpla

Y como se pague este Cañido de lo firmado =

do por el Abogado de la Real Audiencia de esta Real Audiencia
de San Sebastian de Zamora
Juan de Molina Quenda
y Contraria
Don Joseph Durano
Don Juan M. a
y de la Real Audiencia
Antonio de la Real Audiencia
Don Bartolome de la Real Audiencia
y de la Real Audiencia
Juan Garza
Don Juan de la Real Audiencia

Planteada de Juan de la Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
y de la Real Audiencia, quatro años estando en la Real Audiencia de la Real Audiencia



teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Entraron Cauda lo R. Consejo su. Y le número de
Billa como lo an de do. Lo fumbre con llamamiento que
se averá de fer. Y ambe. Los de caudal. es averá de
D. Alonso de Espitel Sagülar abogado de los R. Consejo lo
desta villa = D. Rogel de M. Alguacil Mayor = D. Juan
Alfonso de Ramirez Carrillo Alférez Mayor = D. Juan Molino
querada = D. Joseph Bueno = D. Juan Diego León = D. Luis Manuel
de Niles = D. D. C. Juan de Ramirez Penitencias, así juntos acord
conviniente

Díose en este Caudal una Carta Cixigta desta villa por el D. Lorenzo
sugerir tendente General de la Cid. de Cordova de este Reyna
Enque Expressa aver de esta de del Real Arzobispo D. Juan
Fernandez Nip de Lorenzo, D. Joseph Carrillo Nip de D. Juan
soldados que dize fueron averá por esta villa. Lo que rema
adesta, D. D. D. Confirido sobre ella = la villa por el
segunda Cingla de este de la carta orden. Ique si
soldados fueran averá por esta villa, se hallaran que
seravido en ella seprehendan el Permiso como rema

Díose en este Caudal una Carta Cixigta desta villa por la Cid
de Malaga Enque manifestada lo Justosa que con D. Juan
Enel morro de Nip que sea con duende de esta Cid. Ique
entrare por el mar lo hará con todo afeto, y el mar que
Expressa en esta carta, viniendo con ferido sobre ella =
Cid. acordó el mucho de su firmación la Congreñon
de la Ciudad Ique espera lo con firme en el D. Juan Nip que
judice con gran enella Ique con Nip por a feto entrare
Billa para con responder en quanto es sea facultatis

Díose en este Caudal un Memorial dado por Lorenzo Carr
Recebo fiscal de las Alcav. y gregios desta villa Enque
D. Diego de Mes Meres Nip en un poder el gley de que
con esta villa Privilegio de Juan de Lugre, y gregios de



Del Rey de España.

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Calixto Sobremas Herras en las Navas, Iquecanta de su
genio y seguimiento por cuenta pretension de transacion
Intentada por la otra parte, Iquecanta de la virtud para
Poner en dicho Pleito Onos testimoniales Pidos por el
Dijo lo que sigue Oficio de la Villa para que mandes
que se libere libranca de dineros para sus gastos, I que se
nombre un Cuaderno de los que con quien consultar lo que
se oviere en lo proveydo que se oviere en lo que
se oviere en dicho Memorial el qual se oviere en el libro de
las Navas que sigue a esta forma;

Aquí el Memorial

Dijo Don Fernando Sobrells = La Villa de donde que se
de lo que se oviere el dicho Receptor fiscal, el dicho lugar
y el dicho Pleito, en el Cuidado que se oviere, para
lo tanto del se despache libranca de dineros para
contra Don Juan Sanchez como de govitano de los años
de que se oviere en la Villa, para que se oviere en el
de que se oviere en el Cuidado de la Villa de donde
que se oviere en el Cuidado de la Villa de donde

Que en la Cedula en Carta Orden expedida por el Rey
en su Real Cedula en Carta Orden expedida por el Rey
por el Sr. D. Miguel de Munilla, en la Camara mas antigua de
que se oviere en la Villa, para que se oviere en el
la Representacion de la Villa de donde que se oviere
de donde que se oviere en la Villa de donde que se oviere
no de los soldados Militares, I que se oviere en el
con que se oviere en la Villa de donde que se oviere
de donde que se oviere en la Villa de donde que se oviere

Finis, como antes lo temia Pedro de Sada, de
Rea en fureor de sup de Iguera presta de dho
Pinto. sea de restimada de la Prebencion, acordada
que esta villa sin la menor relacion de su cargo adu
que quedan cargados de la carne, vino, aceite, y otros
generos que se consumieren en esta villa, y que sean
getentes para el Ingoste de dicho Cestuario de dho
Pinto, con expresion de ellos, y de lo que podian tener
en cada un año, y que sin embargo de lo que se acordó
se busque como esta Realta, de nuevo ordinado, como
eres quien acordado de las yndias, con venencia
para la mas pronta comunicacion de dho señores;
como mas largo se expresa en dha carta, y de
que se pone en este libro a cargo de las Indias
siguientes

Segunda carta orden

Mito confiendo sobre ello la Villa acordó se acordó
esta villa acordó el Reino de dha orden; y que sea
sobre dho asunto para mas bien acordar sobre ello
conveniente

Y como se acordó este capítulo de lo firmado

Yo Alonso deliquiel D. de p. de la villa de Martin Alfonso
Juan de Medina guarda de la villa de Pami y Carrillo
Joseph de Guano Abuj Diego de Leon
y Carrillo
Juan de la villa de Pami y Carrillo
Juan de la villa de Pami y Carrillo

En la villa de Pami y Carrillo a diez y siete dias del mes de Agosto

Enos

Laurencio Caraquez Serrano Receptor fiscal
 de las Alas. Rogios Ladinos de esta Villa
 ante Sr. D. Pedro de S. Diego que en Pleyto que estoy
 siguiendo, de un nido de Juan del que como
 Juan de S. Juan, Carrillo, Aguilera, Hoy sigue,
 Juan Valleso, La Cuera de D. Juan Sanchez
 y muger, que quieren lo fue del dho de
 Juan de S. Juan, y como no crederan, sobre pretenden
 se les den otras tierras sitas de las Navas que
 son propias de dha adm. de S. Juan, mi parte
 como Pleyto obra fuesse de tres meses
 Balla el nido para responder a un
 tratado que se me dio de peticion presenta
 da por la Contraria, lo que no es el estado
 de averse me mandado mis hijos y dote
 hasta que se diese cuenta que se venia que
 Extraordinariamente se me vendia, y el
 dho de Juan Valleso sobre querer se daban
 este dho pleyto, para semejaridad
 para poner en dho pleyto ciertos ciertos
 puntos por el dho de Juan Valleso

quedan cargarse sobre carne vino aceite y
generos que se consumieren en esta villa por sus
que sean competentes para el importe del
de los cobrados Judicarios y demas gastos con
con expresion de ellos, y de lo que podran rendir
cada un ano, y ha mandado que sin embargo
cedre sobre los servicios que se propusieren
como esta resuelto. a tenor vadaño con interese
quien cobradan de tres por c. lo necesario para
mas pronta execucion de este servicio. y para
que se hallen enterados de esta resolucion y
en practica con la mayor puntualidad en particu-
lar de lo que se manda en el R. para que
en su notitia.

Dios sea en mi a. como deseo
y Agno. 3 de Mayo.

J. M. de la Cruz
J. M. de la Cruz

Qto la P.
esta sea de la P.
una villa



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Este vale del presente cuenta de la cantidad
de quatro reales, deuen de Capanilla por mano
de maravedis que le da el govrnador en el presente
de questa real cedula de su magestad

Don Alonso delgado Aguilera
Don Juan de Torres
Don Juan de Obando
Don Blas Zamora

Don Diego de...
Don Sebastian de Amis
Don Martin de...
Don Juan de...
Don Blas Zamora

Don Juan de Obando
Don Blas Zamora
Don Juan de...
Don Blas Zamora

En villa de Pucopu a tres dias del mes de Agosto
mill setecientos treinta y quatro años, estando
los capitulares reunidos en ayuntamiento en la
villa de Pucopu de esta villa, como lo es de
costumbre con llamar a su señoría fecho en
fecho de Sanchez Portero de esta villa, Caravaca de
Alonso de Esquivel Aguilera abogado de la Real
Real Audiencia de esta villa - Don Juan de Obando
Don Martin Alphonso de Ramirez Canales Alferrey
Don Juan de...
Don Blas Zamora - Don Juan de...
Don Blas Zamora



Te late maravedis.

SELLO CUARTO: VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DENIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y CUATRO.

Juan Manuel de Ales = Antonio de Medina =
Eleanor de Semp. Residores, los justos acordaron lo
siguiente.

Prato e Oreste Cañedo como Juan Cañedo e Rueda Cereno
de esta villa de expreso y dado noticia como en virtud
de lo acordado en quatro de setiembre, acordado en la villa de
Malaga e que en agosto de este año conseguian comprar ni haer
ni de algunos, e que gozaba de la misma villa de setenta
e cinco cahises que el Sr. D. Blas Roldan aguilera enfero
con Prato con D. Simoteo Maena mora, a dar las cuevas
mes de Noviembre de este año, el modo de no que se dar de
ellos a menos de diez y nueve de plata la fanega a bordo
de la nave subida, por una novedad no se haer de
Prato, lo mismo se expresa de D. Simoteo, el dicho Sr.
Blas Roldan en tanto que se acuerde, e que se confiere
sobre todo ello = la villa acordó que se pague de lo
que se pague la remuneración de Prato para el navio, e para
los de la villa que se pague, luego se vendieron algunas de
ellas de defectos con el dicho Sr. Simoteo, el dicho Sr. Blas
de las once mil y setenta y cinco que se vendieron a esta
villa para el mes de Noviembre de este año, e que se pague
de lo dicho de diez y nueve de plata la fanega a
bordo, e para seguir se agan los que se pague en
los papeles de la villa que fueren de este año, e para ello
el dicho Sr. Blas Roldan por el Sr. Prato e que se pague

Yo don Juan de Caceres Encargado que en el presente
Por don Juan de Caceres Encargado de la Real Audiencia de
Cochabamba que respecto de averia sobre la leyte a
premio de Santa Quarta de la Real Audiencia de la Real Audiencia
nos que tiene reservado de los que el Inme
diato, se sube el favor del Corregidor de la Real Audiencia
y confiere sobre la Real Audiencia de Cochabamba que respecto
de ser miembros Publicos Inotarios que el ayte de Cochabamba
y Cole de presente Encargado a quince de Mayo de
Santa Quarta de la Real Audiencia, se vende cada libra de favor
de treinta y dos onzas, a diez y seis cuartos, que es el que
Corresponde segun lo prevenido y mandado por
su Magestad Menores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia
de Charcas y de Parana en el Reydo segun los
maestros de Pintores

Yo don Juan de Caceres Encargado de la Real Audiencia

do don Alonso de Aguiar don Pedro de la Cruz don Martin de
don Joseph de ~~Aguiar~~ don Martin de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
Antonio de la Cruz don Juan de la Cruz
don Sebastian de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz
don Juan de la Cruz don Juan de la Cruz

Yo don Juan de Caceres Encargado de la Real Audiencia
de Cochabamba que respecto de averia sobre la leyte a
premio de Santa Quarta de la Real Audiencia de la Real Audiencia
nos que tiene reservado de los que el Inme
diato, se sube el favor del Corregidor de la Real Audiencia
y confiere sobre la Real Audiencia de Cochabamba que respecto
de ser miembros Publicos Inotarios que el ayte de Cochabamba
y Cole de presente Encargado a quince de Mayo de
Santa Quarta de la Real Audiencia, se vende cada libra de favor
de treinta y dos onzas, a diez y seis cuartos, que es el que
Corresponde segun lo prevenido y mandado por
su Magestad Menores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia
de Charcas y de Parana en el Reydo segun los
maestros de Pintores

SELO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

J. Alonso de Equiel Aguilar abogado de la R. Audiencia
de Mexico, decida, = J. de Novales = Juan Aguilar mayor
Martin Aguirre = Juan Carrillo Aguirre mayor = Juan
Gonzalez Bueno = Juan Diego de Leon = Juan Manuel
de los = Juan Antonio de Arona = J. de Echevarria de Mendizabal
Pedro de, satisfubos acordaron lo siguiente

Por este Cauda en testimonio dado por el Sr. D. Diego
Cristóbal de la Comision de Puntos de los desiertos de la
Comandancia de Granada en que se relaciona en el
Expediente por el Sr. D. Presidente de esta Real Audiencia
agradamiento de la Parte de el estado de el castro de el
Cua Petuon y poder ver en el estado de el testimonio
de que se dio que el Sr. D. Presidente mandaron
el despacho necesario para que luego que en el fue a Regencia
de el Sr. Alcalde Mayor de esta Real Audiencia y que si
para se elijan en el libro de la cuenta de el agua, de el
cargas de el estado de el testimonio que se han de el
Cauda de el Sr. D. Juan de la Cruz de el Sr. D. Juan de
Producidos de el estado de el agua de el Sr. D. Juan de
de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de
se expone en el estado de el testimonio, el que se dio por el
Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de
para que se el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de
que se requiere el nombre en el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de
se da, sin omision ni Retardacion alguna de el Sr. D. Juan de
de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de el Sr. D. Juan de

que es preciso nombrar se debe haber, como así mismo
el Residuo de la Santa ala Persona que enon brant
Comuna, la Ciudad y Condicioner sea que el Regon la
Verdad de lo Pan, y que el S. Correo, en conformidad de
Mandado, por dho. S. M. Mando a n. l. unglia
y para sustanciar los autos, que obre el steo. fuen enen
se nombra por Jijutado a D. Esteban de Muro, = 4
Por la frente del Residuo que quedara de la Tenencia
que esta en su funder cobran por la Santa de el gan
Pagado M. N. S. M. todo el lo que fuere preciso, de el
Pueblo esta Villa lo aglio para unido a los P. N. S. de
Muro que se ha de fuen. Para el auar de el que lo, para
Cuyo fin se ponga ver he en poder de Maio. D. M. de el P. N. S.
de esta Villa, y de el S. M. se le ega cargo en la cuenta
que se fmanera del Caudal de el, en la ver de el caucioner.
quedara el fin que se nombrare, Por la que esta Villa de
sea el Beneficio Comun a que con todo lo que se
sea aglio, y en embargo de lo que se le oferta en la
Prom. de unidas dadas, y que celebrara que un per fuen
ni dho. Inconveniente, se entable lo referido.

La Cilla Avdo que se pide de Matane poner el
Regar y miento y Santa de el gan para auar de el
Pueblo en una fua en la fua de la que se de el
Agua de esta Villa, y que el fin de aben en la Santa
donde a n. de el Regon de esta Villa, la que el
no esta en unido, y para el Reverendo ha en la
obra de el, y para que se de el, Manuel
Antonio de el Rega Maio de el, y de el
Conozca D. N. S. M. de el de la obra que se



Teiate marañes.



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.

Revisita Paralelo Refundido, y el dñero que es mayor
de Paralelo y de clare, y que sea que el que es
Memoria en quien mas beneficio hubiere, y que el
D. Correo, se unia a mandando an cumplir en
lo qual entienda el diputado de obra publica
y honesto se agave este cañido y lo firmara

de don Alonso deliquibet D. J. de don Martin
don Joseph ^{D. Aguilar} ^{D. Ortiz} de Gamiz
D. Juan ^{D. Suarez} ^{D. Ruiz} ^{D. de}
Antonio de ^{D. Leon} ^{D. Carmona} ^{D. Juan M. de}
Aguiar de los Monteros ^{D. de} ^{D. de} ^{D. de}
D. Sebastian de Arriba
Mamisanos

Juan Garcia
Alvarado

Plancha de D. Juan de Córdova y de la de
to el miller de un año, tanta y quatro años estando en
la sala capitular de puntaron a cañido los señores don J. de
de este miento de esta villa como lo an de D. de
de con llamamiento que dió fe a que se ha feo
D. Juan de este cañido, es a saber el D. J. de don Alonso de
Aguiar de Aguilan abogado de los R. Consejo Correo
de esta villa - D. J. de don J. de don Aguilan
D. Martin Aguilan de Gamiz cañido de don J. de don



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y QVATRO.**

Juan Diego de Leon = Juan Manuel de Piles = Dionisio
de Medina = D. Eleanor de Marnis Residores, San Juan de los
Rios acordaron lo siguiente

Cidose en este Cavildo una Carta orden Expedida por el Sr. D. Juan de
Presidente de la Real Chancilleria de Granada, a los 15 de
enero de este presente año de treynta y quatro, en virtud de consulta
de la Junta de dicho Sr. Corredor, D. Juan de Marnis, Alferes Mayor
de esta Villa, y de los Testimonios que les acompañan, sobre
la pretension intentada, de que se quite el Puerto de Cienavieja,
sobre que el gan de Abato de esta Villa se rega y riega
en una faja en la Puerta del agua, en la qual por
esta Villa tiene que dar, y que el producto de ella se
paga de suerte se aguarde, como lo pedian, sobre que se
ordenaron que se presentaron veinte de dicho Sr. D. Juan de
esta Carta orden Expedida Resolver y mandar, que
se quite enteramente la obligacion de dar de
dicho Sr. Corredor, Alferes Mayor, y de este Consejo el mejor
modo a dho. Ayuntamiento de dar y pagar el
beneficio de los terrenos privilegiados los pobres, siendo
Responsables a la General obligacion de dho. Sr. D. Juan de
teniendo presente de lo dho. Carta orden para que con toda
libertad dho. Sr. Corredor, este Ayuntamiento participen
en la forma dha. lo que sean mas conveniente en
beneficio de todos, segun lo como mas largo se
previene en dha. Carta orden la que dho. Sr. Corredor, a presen
tado en este Cavildo, y visto de confidencia de

La Villa de Breda se guarde de un pla. De xerue ha de la can
ta orden entodo y p todo segun como en ella se con
tiene. Tenia Exceucion y un privilegio en lo esta en la esta
Lionta como siempre lo a practicado, a ser en lo que
foe de obligacion que tiene muy presente, a bene
ficio comun. Venia de ambas Magestades, Tenia
firme y observancia y se ha de cumplir y obedecer
en todo y por todo. Cuenta de gan la providencia
de cada una de ellas, en la villa de Breda y de Breda
de cada uno. Poner la que en todo a fuer de lo que
fue de la mas con demente la regla de para el
Regartimiento, que no sea a cargo el gan, y un bulle
nialuoroto estan auarados los Terun; y en la
atodo los Cavalleros Capitulares que cada uno en la
que come a un cargo, en todo Ciudad lo que observar
asi acordado, asi en punto de credulas, como en que
este causal de la mejor calidad, dando cuenta de todo
quanto ouirra. Sea digno de llegar, para dar las
denes mas con demente sobre el.

La Villa de Breda que a el Sr. Governador Provisor y Cuaria General de
Cud. de Alcalá la Real de esta Obidia, se escriua a los
el Sr. D. Miguel de Orango, y D. Juan de Guzman, que Coligados
de los tres o quatro Celerarios, sin fundamento alguno
destando la paz, Buena Corre y ordena que deue
destando las justas y arregladas Provisiones de
Breda. Breda auarado de gan, a que tanto esta
cinada, como deue por la eneres de ganos que
segadere, dho Celerarios por sus fines. Particular
res, y en nombre de los de esta
dieron Infuta que se a el Sr. Presidente de
la Real Chancilleria de Granada, de las Provisiones
uas, sobre que hanaron cuenta de ganos, y auer
dore consultado de serado a dho Sr. Senor

de las Provisiones de las que ocurren, segun
su dignidad Honorificas, fue tex Cdo Expedido
en Carta orden, para que en embargo de lo que
en toda liberdad se practique como condeñe de que
esta Villa sea Honrada de Bellas, y que no dexan de
lugar los Colegiados, si en la Madurez que deuen
mixturan Intendieran las Provisiones de la Villa, las
Carta la lleue Antonio de Medina a quien se nombra
Por Diputado para que de este habe Cuidado, no en
lo de todo ello, a fin de que con su Transfiguracion se
viva con respeto y contener adho Colegiados, como no
bien Reconociere de quien deuen, para quea vendiendo
solo a su dignidad no se dexen las provisiones
de esta Villa, como que son merecen adho que con sus
que con honorificas, los goven en malos terminos, y que
con Conceptos que deuen, saltando a el de lo de este
ayuntamiento, que deves el mejor aucto, paz, y
Buena Correspondencia

Y con esto sea Causa este Cauda de lo firmaras

do Don Alonso de Quiel
Don Diego de...
Don Juan M... de Antonio
Don Sebastian de...
Juan Garcia
Don...

Plantea de...
Borde de...
Cauda de...

In Btas Poldan, y Auiteria. In

Respuesta de tu Carta de A. del conx. te vengo

en admirante la desacion que haces de tem

pleo de Reg. de esa mi Villa, por lo ma

ribos que en ella me expresas. Dios reg.

mu. a. S. n. Josephonso 19. de Ag. de 1734.

La ma. q. Reg. 